



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 20 al 22 de octubre de 1994

TEMA 2

CANCELACIÓN DE HIPOTECAS EN CASO DE SUBASTA JUDICIAL (ART. 3196 Y CCDS. DEL CÓD. CIV.). RÉGIMEN REGISTRAL.

VISTO:

Los alcances del art. 3196 del Código Civil, con posterioridad a la reforma introducida al sistema de la publicidad registral, según resulta de los arts. 2505 C.C. y Ley 17.801, y

CONSIDERANDO:

El debate habido sobre el tema y la conveniencia de admitir registralmente los efectos sustantivos de dicha norma legal,

LA XXXI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DECLARA:

Se debe considerar cancelada, la hipoteca que hubiere vigente en el asiento de dominio, que resultare transmitido con motivo de subasta judicial practicada precisamente, con motivo de la ejecución del derecho real de hipoteca a que se refiere el asiento de dominio.

Será suficiente medio de comunicación, la referencia contenida en tal sentido por el documento que se presente a inscribir, sea el mismo de naturaleza judicial o notarial (art. 36 Ley 17.801).